



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA:

A las y los Diputados Miguel Ángel Moreno Zamora (Presidente), José María Alejandro Pérez Ramírez (Secretario), Francisco Javier Téllez Sánchez (Secretario), Marco Antonio Mendoza Bustamante (Vocal), María Guadalupe Cruz Montaña (Vocal), Carlos Alejandro Alcántara Carbajal (Vocal), Claudia Lilia Luna Islas (Vocal), Leonel Perusquia Muedano (Vocal), Juan Pablo Escalante Urban (Vocal), Hilda Miranda Miranda (Vocal), Diana Rangel Zúñiga (Vocal), María del Rosario Guerrero Martínez (Vocal), José Luis Rodríguez Higareda (Vocal), Cynthia Citlali Delgado Mendoza (Vocal), Yarabi González Martínez (Vocal), Lizbeth Irais Ordaz Islas (Vocal) y Mónica Leanett Reyes Martínez (Vocal), integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en turno, nos fue turnado para los efectos procedentes, el Oficio No. **TOL/DTM/0102/2026 de fecha 06 de marzo de 2026**, enviado por el Lic. **Armando Zúñiga Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca, Hidalgo**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones I y XI de su Reglamento, la Comisión que suscribe, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del presente año, nos fue turnado para su análisis y resolutive, el Oficio No. **TOL/DTM/0102/2026 de fecha 06 de marzo de 2026**, enviado por el Lic. **Armando Zúñiga Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca, Hidalgo**, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo, solicitud de modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del municipio de Tolcayuca, Hidalgo.
2. El asunto en comento fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número de expediente **434/2026**.



3. El expediente en estudio contiene el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del honorable Ayuntamiento del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo 2024-2027, celebrada el 26 de febrero de 2026; en la cual, de acuerdo con el punto número 4 del orden del día, fue **aprobado por Unanimidad de sus integrantes, la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.**

Dicha modificación, deriva de la reciente aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, instrumento que genera la necesidad de adecuar el marco recaudatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la propia Ley de Ingresos del municipio, en el cual se establecen las cuotas y tarifas que habrá de percibir por concepto de trámites, autorizaciones y gestiones vinculadas al desarrollo urbano.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones I y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por los artículos 56 fracción I, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es *facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y establecer los ingresos que habrán de percibir en el Ejercicio Fiscal correspondiente.*

TERCERO. Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo en el inciso a) de dicha fracción, que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; en tanto que el penúltimo párrafo refiere que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas*



estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiéndole a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Siendo facultad exclusiva del Municipio el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones; de acuerdo con los incisos d), e) y f) de la fracción V de dicho numeral.

CUARTO. *Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en sus numerales 2 y 5, establecen que la Hacienda Pública de los Municipios, para satisfacer los gastos de su administración, percibirán cada año los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos extraordinarios, aportaciones y participaciones en ingresos Federales y Estatales que establezcan las leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos así como aquellos que, por cualquier otro concepto, le autorice el Congreso del Estado; y que, los Ayuntamientos de los Municipios elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. De igual forma señala que, el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación del ejercicio fiscal de que se trate.*

QUINTO. *Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la fracción IV del artículo 47 y 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad, refieren que el derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los Ayuntamientos.*

En tanto que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 56 fracción I inciso q); 91 y 92, señalan que, es facultad del Ayuntamiento analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en el entendido que la Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y que estos se obtienen entre otros conceptos de las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



SEXTO. Que, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 95 QUATER, refiere que *cualquier modificación a la Iniciativa de Ley de Ingresos solo podrá realizarse durante el ejercicio fiscal de su vigencia, misma que deberá ser sometida para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo.*

Del mismo modo, el artículo 30 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Cuando el Ayuntamiento inicie sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrá iniciar ante el Congreso del Estado las modificaciones que estime pertinentes, dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión. También lo podrá hacer en cualquier tiempo, cuando exista plena justificación para ello.*

SÉPTIMO. Que el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, envió a este Congreso en 2025, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso q), del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Que, el oficio firmado por el Lic. Armando Zúñiga Gutiérrez, Presidente Constitucional del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, contiene la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, con la finalidad de incorporar conceptos de cobro por derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas.

NOVENO. Que, dentro de los elementos que justifican la solicitud de modificación a Ley de ingresos 2026, se encuentra el oficio SIDPUS/SSDUS/00798/2025, a través del cual el Mtro. Eduardo Badillo Betancourt Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano Sostenible, señala lo siguiente:

"a partir de la fecha de inscripción del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, **el municipio de Tolcayuca, Hidalgo** con estricto apego a las normas jurídicas federales y estatales aplicables; así como los Programas de Desarrollo Urbano, **podrá expedir licencias, autorizaciones y/o permisos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo,** así como de cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial, observando en todo momento lo dispuesto por la constancia de viabilidad y dictamen de



impacto urbano y vial expedidos, por la Secretaria de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible.”

DÉCIMO. Que, del mismo modo se cuenta con el oficio SIDPUS/SSDUS/0844-1/2025, a través del cual el Mtro. Eduardo Badillo Betancourt Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Sostenible, informa lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que, en los archivos de concentración de esta Subsecretaria de Desarrollo Urbano Sostenible se tiene registro que los municipios, Apan; Atotonilco de Tula, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tolcayuca, Tulancingo de Bravo, Tula de Allende, Zapotlán de Juárez y Zempoala, previo al 08 de septiembre del presente año cuentan con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente y con transferencia de funciones para poder realizar el cobro de derechos de Uso de Suelo, cumplimiento formalmente dicho Programa con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, al estar debidamente dictaminado, publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo e inscrito en el Instituto de la Función Registral.”

Por lo cual, se desprende el municipio de Tolcayuca, Hidalgo, cuenta con la transferencia de funciones para poder realizar el cobro de derechos de Uso de Suelo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 33.- La autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de contar con la constancia de viabilidad, el dictamen de impacto urbano y vial y el acuerdo de autorización, control y vigilancia de la utilización de suelo donde se transfieran las funciones al municipio solicitante, emitidos por la Secretaria.”



DÉCIMO SEGUNDO. Que, con fundamento en lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 1, se generaliza que *ésta es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En ese sentido, el Estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presenta como objetivos anuales, estrategias y metas que se deben seguir para mantener la línea de acción responsable en materia Hacendaria, contemplando en ello dos rasgos importantes como lo son:

- Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral de la Entidad.
- Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, que habrá de regir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo que, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO, PARA REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, para el Ejercicio 2026, para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	22,586,232.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	146,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	131,900.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	14,900.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,912,596.00
1. Impuesto predial.	15,269,536.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,643,060.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,526,836.00
II. DERECHOS	13,569,972.10
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,145,100.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	458,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	6,200,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	287,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,100.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	180,000.00



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

6. Derechos por el servicio de limpia.	8,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,512,146.00
1. Derechos por registro familiar.	84,300.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	374,048.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	782,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	219,998.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	42,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,100.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,329,726.10
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	76,309.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	521,524.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,294,393.10
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,120,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,800.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	835,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	248,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	41,700.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	41,700.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	177,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	120,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad	120,000.00

[Handwritten signatures and marks]

pública y tránsito.	
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	463,000.00
III. PRODUCTOS	936,351.00
III.1. PRODUCTOS	936,351.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	310,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	235,800.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	75,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,551.00
4. Asistencia Social.	621,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,162,117.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	333,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	107,200.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00

11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,721,417.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,791,640.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,983,134.00
1. Fondo General de Participaciones.	28,062,536.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,428,528.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	298,322.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	503,944.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,010,335.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,674,796.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,528.00
8. Fondo de Compensación.	961,145.00
V.2. APORTACIONES	27,808,506.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,460,691.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	21,347,815.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,900,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 111,946,312.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	\$ 1,615.50
Constancia de derecho de preferencia	\$ 3,385.50
Reposición de constancia de uso de suelo	\$ 355.50
	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	\$ 347.83
Habitacional económico	\$ 280.17
Habitacional popular	\$ 300.00
Habitacional de interés social	\$ 500.50
Habitacional de interés medio	\$ 677.00
Habitacional residencial medio	\$ 714.23
Habitacional residencial alto	\$ 872.27
Habitacional campestre	\$ 655.40
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	\$ 1,754.40
Subdivisión familiar cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	\$ 2,299.00
Subdivisión sin trazo de calles	\$ 3,341.10
Subdivisión con trazo de calles	\$ 5,558.40
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 5,998.33
Fraccionamiento habitacional económico	\$ 6,532.93
Fraccionamiento habitacional popular	\$ 7,067.80
Fraccionamiento de interés social	\$ 6,008.33
Fraccionamiento de interés medio	\$ 6,003.00

Fraccionamiento de interés social medio	\$	9,623.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$	8,109.47
Fraccionamiento de tipo residencial alto	\$	8,422.47
Fraccionamiento de tipo campestre	\$	10,225.90
Fraccionamiento tipo industria	\$	6,379.50
Subdivisión con trazo de vialidades	\$	3,360.00
Fusión de predios (por dos o más predios)	\$	1,612.00
Uso comercial y de servicios		
Comercial		
Hasta 30 m ² de construcción	\$	649.43
De 31 a 120 m ² de construcción	\$	927.47
De más de 120 m ² de construcción	927.47 Base +33.37 por cada 30m2 adicionales	
Servicios		
Hasta 30 m ² de construcción	\$	615.50
De 31 a 120 m ² de construcción	\$	828.75
De más de 120 m ² de construcción	828.75 Base +33.37 por cada 30m2 adicionales	
Uso industrial		
Microindustria	\$	4,568.80
Pequeña Industria	\$	9,372.30
Mediana Industria	\$	17,248.23
Gran Industria	\$	25,845.87
Cuota fija \$		
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original	



Primera prorroga de licencia de uso de suelo

50% del valor de la licencia original

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Tasa fija
Gasolineras	
De hasta 1000 m2	\$ 17,316.00
De más de 1,000 m2 hasta 2,499 m2	\$ 30,331.00
De 2,500 m2 hasta 5,000 m2	\$ 39,971.00
De más de 5,000 m2	\$ 47,600.00
Antena de telefonía celular o telefonía celular	\$ 39,952.97
Tiendas de conveniencia, de autoservicio, departamentales, cadenas comerciales y franquicias	
De hasta 500 m2	\$ 34,948.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	\$ 48,874.00
De más de 3,000 m2	\$ 62,799.00
Centro comercial	
De hasta 200 m2	\$ 12,864.00
De 201 m2 hasta 500 m2.	\$ 23,265.00
De 501 m2 hasta 5,000 m2.	\$ 38,262.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	\$ 75,754.00
De más de 10,000 m2	\$ 113,246.00
Plaza comercial	\$ 74,602.30

Central de abastos	\$	58,562.15
Anuncios Publicitarios al margen de la carretera federal 40m2 de área de publicidad por lado	\$	20,050.00
Centros dedicados a cultos religiosos	\$	41,431.95
Hotel – Motel		
De hasta 500 m2.	\$	13,926.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	\$	32,672.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	\$	47,668.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	\$	85,160.00
De más de 10,000 m2	\$	122,652.00
Bodegas en general		
De hasta 500 m2.	\$	7,508.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	\$	12,864.00
De 3,001 m2 hasta 5,000 m2	\$	17,149.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	\$	27,861.00
De más de 10,000 m2	\$	38,573.00
Terminal o base de auto transporte	\$	65,491.95
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	\$	33,411.85
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	\$	44,464.40
Balneario	\$	65,491.95
Bodega de cilindros de gas L.P.	\$	63,868.80
Estación de gas de carburación		
De hasta 500 m2	\$	39,996.00
De 501 m2 hasta 3,000 m2	\$	56,064.00
De más de 3,000 m2	\$	68,919.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	\$	70,880.70
Corralones, depósitos de autos, deshuesaderos	\$	16,450.00
Verificentros	\$	18,900.00
Bancos y Entidades Financieras	\$	12,350.00
Bascula Pública	\$	9,465.00



Infraestructura Hidráulica y/o sanitaria	\$	9,465.00
Antros, centros nocturnos, bares, cantinas, casinos		
de Hasta 120m2	\$	12,369.00
de 121 m2 hasta 500m2	\$	16,489.00
de más de 500m2	\$	20,609.00
Otros segregados	\$	65,491.95
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados	
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados	

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$	
Subdivisiones sin trazo de calles	\$	1,971.70
Subdivisiones para vivienda de interés social	\$	2,158.70
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	\$	3,361.70
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	\$	3,762.90
Subdivisiones para industria y comercio	\$	3,762.90
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	\$	5,614.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$	8,089.07
Fraccionamiento habitacional económico	\$	7,287.07
Fraccionamiento habitacional popular	\$	8,623.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$	9,158.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$	10,034.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$	11,068.80



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$	14,256.97
Fraccionamiento campestre	\$	9,158.23
Fraccionamiento industrial	\$	13,388.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, retotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	\$ 5,059.67
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	\$ 3,904.70
Retotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el % de superficie a retotificar.
Por fusión de predios.	\$ 3,129.00
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	\$ 2,638.20
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	\$ 2,951.10
f) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios (por predio)	\$ 1,500.00
g) Por subdivisión de predios, por lote	\$ 1,708.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización



2a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
2b) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
3) Prórrogas	
3a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
3b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la autorización original

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Una vez aprobado el presente Dictamen, expídase el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para efectos de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
DIP. GUADALUPE MONTAÑO VOCAL			
DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL VOCAL			



DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ. VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			

